

Subdirección General de Control Financiero de Federaciones y Entidades Deportivas.

g) Medidas de seguridad con indicación del nivel: Nivel básico.

La entrada a la aplicación sólo está permitida a usuarios del Consejo Superior de Deportes debidamente autorizados.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24349 *ORDEN de 28 de diciembre de 2000 por la que se prorroga la vigencia de la de 18 de mayo de 2000 sobre la concesión de ayudas a los trabajadores y armadores de buques de pesca, de todas las modalidades, que faenaban al amparo del acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima, suscrito entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, afectados por la expiración del mismo desde el 1 de diciembre de 1999.*

El 30 de noviembre de 1999, la flota que faenaba en aguas bajo soberanía y jurisdicción del Reino de Marruecos, tuvo que cesar en su actividad debido a la finalización del acuerdo pesquero suscrito con la Unión Europea, para el período comprendido entre 1995 y 1999.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 1 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 3), dictada en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 26 de noviembre del mismo año, instrumentó unas ayudas en favor de los trabajadores y armadores de los buques de pesca, de todas las modalidades, afectados por la inmovilización forzosa de la flota, ayudas que fueron previstas inicialmente para un período de seis meses de duración, a partir del 1 de diciembre de 1999.

No obstante, como ya previera el propio Consejo de Ministros en el Acuerdo citado, en caso de persistir la situación de inmovilización se podría ampliar la duración de las ayudas, de acuerdo con la normativa comunitaria y en función de las expectativas existentes. Dicha prórroga se materializó inicialmente por medio de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 18 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se amplió el período de concesión de las ayudas extraordinarias por siete meses adicionales. Puesto que en la actualidad siguen perviviendo las razones que aconsejaron el mantenimiento de las ayudas citadas, la presente Orden tiene por objeto mantener la vigencia de dicha prórroga hasta 31 de enero de 2001.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Las ayudas reguladas en la Orden de 18 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 20) se prorrogan hasta el 31 de enero de 2001, salvo que en dicho período entre en vigor un nuevo acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se prorrogarán únicamente por los días de inmovilización efectiva en el período adicional considerado.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

El Instituto Social de la Marina, en el ámbito de sus atribuciones, podrá dictar las resoluciones y adoptar las medidas oportunas para aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 2000.

APARICIO PÉREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilma. Sra. Directora del Instituto Social de la Marina.

24350 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1986/99-2.ª A, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), doña María José Rey Benito ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1986/99-2.ª A, contra la Resolución de esta Subsecretaría, de 30 de noviembre de 1999, que declaró inadmisibile el recurso de revisión presentado contra la Resolución de 25 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), por la que se hizo pública la relación definitiva de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas, en el marco del proceso de consolidación, para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Seguridad Social, convocadas por Orden de 10 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998,

Esta Subsecretaría acuerda:

Primero.—Remitir a la Sala el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse, si a su derecho conviene, ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 4 de diciembre de 2000.—El Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

24351 *ORDEN de 27 de diciembre de 2000 por la que se fijan las fechas de recuento de la carga ganadera de las explotaciones de ganado vacuno para el cobro del pago por extensificación, correspondientes al segundo semestre de 2000.*

El Real Decreto 1973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, establece un pago por extensificación para los productores de carne de vacuno que, a petición de éstos, puede adoptar dos modalidades distintas: «Régimen simplificado» y «Régimen promedio».

El artículo 24 del mencionado Real Decreto dispone que los productores de carne de vacuno que opten por el «Régimen promedio», deberán declarar el censo de ganado vacuno existente en sus explotaciones en cinco fechas de recuento establecidas aleatoriamente cada año, en el plazo de un mes tras la publicación de las citadas fechas en el «Boletín Oficial del Estado».

En este sentido, el artículo 32.3 del Reglamento (CE) 2342/1999, de 28 de octubre, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1254/1999 del Consejo, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la carne de vacuno, en lo relativo a los regímenes de primas, establece la obligación de los Estados miembros de distribuir aleatoriamente las fechas de recuento, de manera que sean representativas y se den a conocer al productor no antes de dos semanas de determinarse.

A estos efectos, la disposición final primera del citado Real Decreto habilita al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para establecer en los meses de junio y diciembre de cada año las fechas de recuento.

La Orden de 29 de junio de 2000 por la que se fijan las fechas de recuento de la carga ganadera de las explotaciones de ganado vacuno para el cobro del pago por extensificación, correspondientes al primer semestre de 2000, estableció las dos primeras fechas.

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las tres fechas de recuento restantes correspondientes al segundo semestre de 2000.

En su elaboración, han sido consultados las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Fechas de recuento del segundo semestre de 2000.*

En virtud de lo previsto en la disposición final primera del Real Decreto 1973/1999, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, se establecen, para el segundo semestre de 2000, las siguientes fechas de recuento:

5 de julio de 2000.
24 de octubre de 2000.
16 de noviembre de 2000.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Director general de Ganadería y Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24352 *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2000, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de becas dirigidas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2001.*

Constituida la Comisión de Valoración prevista en la base quinta de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas de 6 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10), por la que se convocan becas a jóvenes investigadores en Ciencias Sociales para el año 2001, que ha examinado y valorado los méritos aducidos por los candidatos, se adjudican nueve becas de 1.560.000 pesetas cada una a los siguientes aspirantes:

Emma Benzal Alonso (documento nacional de identidad número 2.545.763).
Natalia Biencinto López, documento nacional de identidad número 2.534.702.
Elsa Calatrava González, documento nacional de identidad número 7.011.956.
Juan Ignacio Criado Grande, documento nacional de identidad número 46.834.412.
Juan Jesús Fernández González, documento nacional de identidad número 51.064.160.
Elena Giner Monge, documento nacional de identidad número 25.168.325.
Amanda Gómez García, documento nacional de identidad número 44.510.500.
Luis Navarro Ardoy, documento nacional de identidad número 26.489.493.
Marta Plaza García, documento nacional de identidad número 43.110.665.

La incorporación de los adjudicatarios de las becas al Centro de Investigaciones Sociológicas deberá producirse el día 2 de enero de 2001, en la sede del mismo (calle Montalbán, número 8, de Madrid), a las nueve horas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo o recurso de reposición, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de diciembre de 2000.—El Presidente, Ricardo Montoro Romero.

24353 *ORDEN de 21 de diciembre de 2000 por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad Valenciana para la publicación de las Leyes en lengua valenciana.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con las previsiones del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, el Ministerio de la Presidencia y la Generalidad Valenciana han suscrito, con fecha 4 de diciembre de 2000, el Convenio de colaboración para la publicación de las Leyes en lengua valenciana, que figura como anexo a la presente Orden.

A efectos de general conocimiento se dispone su publicación.
Madrid, 21 de diciembre de 2000.

RAJOY BREY

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Generalidad Valenciana para la publicación de las Leyes en lengua valenciana

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia,

De otra, el muy honorable señor don Eduardo Zaplana Hernández-Soro, Presidente de la Generalidad Valenciana, facultado por Acuerdo del Gobierno valenciano adoptado el día 17 de abril de 2000,

MANIFIESTAN

Primero.—Que el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, del 17), sobre publicación de las Leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas, establece en su artículo 1.2 que las disposiciones generales con forma de Ley, Real Decreto-ley y Real Decreto Legislativo, una vez sancionadas por el Rey y publicadas en castellano en el «Boletín Oficial del Estado», podrán también publicarse en las demás lenguas oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas. Asimismo, el citado Real Decreto dispone, en la disposición adicional, que los Convenios de colaboración podrán contemplar la posibilidad de incluir otras disposiciones de carácter general a partir de los seis meses de la entrada en vigor del Convenio.

Segundo.—Que en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de la Presidencia y la Presidencia de la Generalidad Valenciana están interesados en arbitrar mecanismos de cooperación que hagan posible la traducción al valenciano de las disposiciones señaladas en el apartado anterior, así como su impresión y distribución.

En su virtud, suscriben el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de la Presidencia y la Vicepresidencia Segunda del Gobierno valenciano se comprometen a adoptar conjuntamente, y en el marco de lo establecido por el Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, las medidas necesarias para llevar a cabo la publicación en lengua valenciana de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos.

Segunda.—Transcurridos seis meses desde la entrada en vigor del presente Convenio, se extenderán las previsiones en él contenidas a las otras disposiciones de carácter general, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, sobre publicación de las Leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas.

Tercera.—La publicación en lengua valenciana de las Leyes, Reales Decretos-leyes y Reales Decretos Legislativos se realizará en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 489/1997.

Cuarta.—Para hacer efectiva dicha colaboración, el Ministerio de la Presidencia, a través del Organismo Autónomo Boletín Oficial del Estado, proporcionará a la Vicepresidencia Segunda del Gobierno valenciano los textos en castellano de las normas con rango de Ley, debidamente com-